

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilms. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey, que llegó a Madrid el 6 del actual con motivo de la enfermedad de su augusto Padre el Infante D. Francisco de Paula Antonio, continúa en esta villa tambien sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Para que la contabilidad del presupuesto provincial y la de los municipales de todos los Ayuntamientos, se establezca desde luego adoptando como unidad el escudo, y reduciendo a milésimas las fracciones de esta unidad.

La conveniencia de que la Contabilidad de los presupuestos municipales y provinciales marche en armonía con la de la Hacienda pública, ha obligado á este Ministerio á adoptar en distintas ocasiones medidas encaminadas á conseguir la debida uniformidad en este importante servicio, con el fin de evitar entorpecimientos y perturbaciones en la

recaudacion de los recargos de interés local que ha de verificarse juntamente con las contribuciones del Estado sobre que recaigan. Consecuente con este principio y teniendo en cuenta que establecida desde 1.º de Julio último la Contabilidad del presupuesto del Estado sirviendo de unidad el escudo y reduciéndose á milésimas de escudo todas las fracciones de aquella unidad, no puede prescindirse de que la Contabilidad provincial y municipal se ajusten á este sistema por el contacto que entre ellas establece la recaudacion de los recargos para gastos de interés local, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que la contabilidad del presupuesto de esa provincia y la de los municipales de todos los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de su mando, se establezca desde luego adoptando como unidad el escudo y reduciendo á milésimas las fracciones de esta unidad. Pero como es posible que tanto V. S. como los Ayuntamientos tengan adquiridos ya los libros é impresos necesarios para llevar la Contabilidad, formar los presupuestos y estender las liquidaciones del ejercicio corriente, es la voluntad de S. M. que no rechace V. S. los documentos que puedan presentarse estendidos en cuyas casillas esten encabezadas con Reales y céntimos, siempre que estas palabras se sustituyan manuscritas con las de Escudos y milésimas, disponiendo al mismo tiempo que se haga igual sustitucion en los libros y demas

documentos que sirven para llevar la cuenta y razon del presupuesto provincial y de los municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encargándole que publique esta disposicion inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1865.—José de Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la Provincia de Segovia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Anunciando el donativo hecho por S. M. la Reina.

S. M. la Reina (q. D. g.) en virtud de Real orden de 30 de Julio último que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Administrador general de la Real Casa y Patrimonio, se ha dignado poner á mi disposicion la suma de 40.000 reales, para su distribucion á los Conventos de Religiosas, Santuarios de la Fuencisla, San Juan de la Cruz, Cueva de Santo Domingo, Establecimientos de Beneficencia y pobres necesitados ó enfermos de la poblacion, de la manera mas conveniente y conforme á los

piadosos sentimientos de S. M.

Abrigo la íntima conviccion de la profunda gratitud con que este leal vecindario acogerá la nueva muestra de la Real munificencia y del afecto con que constantemente le distingue y favorece nuestra escelsa Soberana.

Segovia 2 de Agosto de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

INSTRUCCION PUBLICA.

Segun el anuncio publicado en el Boletín oficial correspondiente al dia de ayer, el importe de las contribuciones directas ha de quedar ingresado en la Tesorería de provincia del 15 al 20 del actual lo mas tarde. Y como al mismo tiempo han de ingresaren la Depositaria de este Gobierno las cuotas señaladas para gastos de personal y material de las escuelas de primera enseñanza, respectivas al primer trimestre del año económico actual, recuerdo este deber á los Alcaldes, previniéndoles su puntual cumplimiento; en inteligencia de que no admitiré escusa alguna que tienda á demorar este servicio, puesto que me propongo cubrir estas obligaciones con toda puntualidad. Segovia 8 de Agosto de 1865.—Alejandro Marquina.

NOTA de los pueblos y conceptos que tienen obligaciones que satisfacer en la depositaria de este municipio con destino á cubrir créditos consignados en la misma.

	CONCEPTOS.			TOTAL Rs. vn.
	Guardas.	Sobreguar- da.	Presos po- hres.	
Aldealengua de Santa Maria...			101,55	101,53
Aldeanueva del Monte y anejo...			109,65	109,65
Aldehorno...			292,41	292,41
Becerril...			131,99	131,99
Cedillo de la Torre...			229,46	229,46
Corral de Aillon...			178,36	178,36
Fresno de Cantespino...			253,83	253,83
Grado...			136,36	136,36
Madriguera...			467,04	467,04
Montejo de la Vega de la Serrezuela...			68,23	68,23
Moral...		132,36	186,82	319,18
Negredo...			123,87	123,87
Onrubia...			115,74	115,74
Pradales y anejos...			205,09	205,09
Riaguas de San Bartolomé...			113,71	113,71
Ribota y anejo...			158,59	158,59
Riofrio de Rianza...	1604,04	276,60		1880,64
Saldaña...			97,47	97,47
Sepúlveda, corriente y atrasos...	5882,96	1035,76		4938,72
Valdevarnés...			107,62	107,62
Valdevacas de Montejo...		55,76		55,76
Villaverde y anejo...		94,32	170,57	264,89

que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Segovia.
111.887 D. Félix Rodriguez Bus-

Madrid 28 de Julio de 1865.
V.º B.º = El Director general Pre-
sidente, Sancho. = El Secretario. =
P. O., Eusebio Molino.

Alcaldia de Encinas.
Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 1000 reales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Encinas 29 de Julio de 1865.
El Alcalde, Marcos Muñoz.

ANUNCIO DE MATRICULA.
Escuela profesional de Veterinaria de Leon.
La matrícula en dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1865 á 1866.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.
 - 2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometria.
 - 3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.
- Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar á la Española.
Los aspirantes sufriran un examen previo de las materias espre-sadas anteriormente.
Leon 1.º de Agosto de 1865.
El Director interino, Juan Teller Vicén.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende las leñas del monte de Aldeallana, jurisdiccional del de Fuenteslanos en esta provincia.
La venta se hará en licitacion el 30 del presente mes, y hora de las once de su mañana en esta ciudad, casa de los Picos y habitacion de D. José Gomez, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y del que podrán enterarse desde luego los que gusten interesarse en dicha licitacion: advirtiéndose que la corta habrá de ser á ley de fábrica. Segovia 7 de Agosto de 1865.
José Gomez.

En la villa de Lozoya, provincia de Madrid, hay depositadas una Yegua y un añaco de las señas siguientes:

La Yegua castaña oscura, con un añaco del mismo pelo, la llegua tiene el yerro de esta figura H, echo con tigera en las dos Hanas, el potro no tiene yerro ni señal.

La persona de quien sean, se presentará á recogerlas, justificando que son suyas y abonando los gastos ocasionados.

Desde el 18 del corriente se da en renta el parador de la Estrella, sito en Medina del Campo en la carretera de Galicia, y próximo al Ferro-Carril, y á la plaza del Mercado. Dará razon Don Estéban Remolas.

El dia 31 de Julio anterior en su madrugada, se estravió de las eras de Bernardos una mula cerrada, pelo castaño, bociblanca, pelicana la cabeza, su alzada seis cuartas y media, algo almendrada y rozada del gatillo.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá avisar á Mauricio Herrero vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos que hubiere causado.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.

Rianza 27 de Julio de 1865 = El Alcalde, Saturnino Moreno.
Cuya relacion de descubiertos he dispuesto se inserte en este periódico oficial previniendo á la vez á los Alcaldes de los pueblos que resultan ser deudores satisfagan adeudos en el término de ocho dias, pasados los cuales si no lo hubieren efectuado, tomaré contra los que resulten morosos, medidas bastantes á conseguir tengan ingreso en la Depositaria de los fondos municipales de la villa de Rianza, las cantidades que en la relacion anterior quedan designadas. Segovia 31 de Julio de 1865. = El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Con aprobacion de este Gobierno, y previo el espediente instruido al efecto, se ha constituido en el pueblo de Valseca Partido de Segovia, que consta de 203 vecinos, un partido de Médico Cirujano titular de tercera clase, de conformidad con el Reglamento de 7 de Noviembre último. La dotacion ó sueldo fijo que corresponde á dicha plaza es la de 200 escudos anuales, consignados en el presupuesto municipal; estando obligado el profesor que la obtenga á visitar á 16 familias clasificadas para el objeto como pobres por el Ayuntamiento.

Ademas percibirá el facultativo agraciado y como retribucion de las familias acomodadas 800 escudos anuales. Las solicitudes se dirigiran al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente

anuncio en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

Segovia 7 de Agosto de 1865.
= El Gobernador, Alejandro Marquina.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.
Relacion número 54 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Segovia; en el concepto de